

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CPS 001- 2026
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA-EMSERCHIA E.S.P. Y
URBETRACK SAS.

OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEMETRÍA PARA LA MEDICIÓN Y FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ALQUILER DE DISPOSITIVOS IOT PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHIA E.S.P.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	URBETRACK SAS.
NIT:	901621794-2
REPRESENTANTE LEGAL	LAURA ESTRADA CALLE (Suplente)
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.152.444.108 de Medellín
DIRECCIÓN:	AV 19 No. 95-31 OF. 603
VALOR:	SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$73.972.899) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo para la ejecución del presente contrato será de 11 meses contados a partir del acta de inicio del contrato o hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio.
FORMA DE PAGO:	SE REALIZARÁ MEDIANTE ONCE (11) PAGOS MENSUALES CADA UNO POR VALOR DE SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$6.724.809) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES. MES VENCIDO PARA LO CUAL EL CONTRATISTA DEBERÁ ANEXAR FACTURA ELECTRÓNICA, CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL E INFORME DE ACTIVIDADES DEL MES.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 2026000006 DE FECHA 05 DE ENERO DE 2026, CON CARGO A LA CUENTA 2.4.5.02.08, DENOMINADA: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN / DIRECCION OPERATIVA / OTROS SERVICIOS DE CONTENIDOS EN LINEA NCP / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – ACUEDUCTO, CUENTA 2.4.5.02.08, DENOMINADA: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN / DIRECCION OPERATIVA / OTROS SERVICIOS DE CONTENIDOS EN LINEA NCP / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – ASEO, LA CUENTA 2.4.5.02.08, DENOMINADA: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN / DIRECCION OPERATIVA / OTROS SERVICIOS DE CONTENIDOS EN LINEA NCP / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – ALCANTARILLADO

Entre el ingeniero IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.202.100 expedida en Chía, nombrado mediante Decreto No. 457 del 16 de julio de 2024, con acta de posesión de la misma fecha en calidad de Gerente y Representante Legal titular de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, empresa industrial y comercial del Estado y por otra parte **LAURA ESTRADA CALLE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.444.108 de Medellín, en su calidad de Representante legal Suplente de la empresa, **URBETRACK SAS.**, identificada con Nit. 901621794-2, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 del año 2022, Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES** señalados en el estudio previos: La Empresa de Servicios Públicos de Chía - **EMSERCHÍA E.S.P.**, enmarcada en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con el fiel objetivo de servir a los usuarios de manera oportuna, eficiente, y con un alto grado de calidad; aplicando en cada uno de los procesos una gestión enmarcada bajo los principios legales y constitucionales determinados para el sector público, con una política de mejoramiento continuo, calidad de los servicios, celeridad, economía y responsabilidad, que oriente la Empresa hacia un permanente crecimiento y competitividad, a través de la preparación, evaluación, estructuración, promoción y ejecución de proyectos para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la empresa en virtud del objeto social que desarrolla. Es así como, **EMSERCHÍA E.S.P.** se ha trazado como objetivo el prestar el servicio público domiciliario de aseo con alta calidad y nivel de satisfacción por parte de sus usuarios, implementando y mejorando planes y programas acordes al crecimiento y desarrollo municipal, dando cumplimiento a los requerimientos normativos y haciendo uso de la tecnología que permita garantizar la eficiente prestación del servicio. Así las cosas, la Resolución CRA 720 de 2015 determina dentro de la metodología tarifaria las siguientes condiciones para el uso de herramientas tecnológicas: **Artículo 48.** Reporte en línea del pesaje de residuos. Los prestadores de recolección y transporte y aquellos que presten la actividad de disposición final deberán contar con sistemas e instrumentos de identificación de vehículos, pesaje y reporte en línea de la información con base en los siguientes criterios: Para las personas prestadoras de recolección y transporte de residuos no aprovechables: Los vehículos contarán con sistemas de identificación GPS. **Artículo 54.** Medición de la frecuencia y horarios de recolección de residuos sólidos no aprovechables. Para la medición de la frecuencia y horarios de recolección de residuos sólidos no aprovechables, cada prestador deberá implementar un Sistema de Posicionamiento Global en los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, el cual deberá estar constituido por los siguientes elementos, como mínimo: 1. Un dispositivo de posicionamiento global o GPS en cada camión recolector de residuos sólidos no aprovechables, que cuente con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar su remoción del vehículo en el que fue instalado. 2. Un dispositivo de transmisión de datos en cada GPS, el cual transmitirá en línea la información del recorrido y horario de cada camión recolector a la central de información de la persona prestadora. 3. Un dispositivo de reconocimiento e identificación en cada camión recolector (chip ibutton). 4. Un software de recepción y procesamiento de información de georreferenciación, que esté en capacidad de procesar dicha información para establecer si cada ruta de recolección de residuos sólidos no aprovechables se presta con la frecuencia y el horario establecido en el correspondiente contrato de condiciones uniformes (CCU). 5. Un computador con el software de georreferenciación instalado y con conexión a internet. **Parágrafo.** En los vehículos de recolección de residuos provenientes del barrido y limpieza, también se deberán instalar los dispositivos mencionados en este artículo. **Artículo 55.** Indicador de calidad de la frecuencia de recolección de residuos sólidos no aprovechables Cada persona prestadora deberá contabilizar por semana y APS, cuántas frecuencias de microrrutras dejó de prestar dentro del mes de análisis, en relación con el compromiso establecido en el CCU respectivo. Este indicador se calcula mediante la siguiente expresión:

$$IFR_NA_i = \frac{\sum_{s=1}^{nsm} NRD_{Ls}}{\left(\frac{ndm}{7}\right) * F_CCU_i} * 100\%$$

IFR_NA_i = Indicador de calidad de la frecuencia de recolección de residuos sólidos no aprovechables para la microrruta de recolección analizada, dentro del mes de análisis. NRD_{Ls} = Número de

frecuencias dejadas de prestar en la microrruta de recolección, para cada semana. En los casos en los que una semana pertenezca a dos meses diferentes, para el cálculo del indicador únicamente se contarán las microrrutas dejadas de prestar en los días que pertenecen al mes de análisis. ndm = Corresponde al número de días que posee el mes de análisis. F_{CCU_l} = Frecuencia de recolección establecida en el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) para la microrruta de recolección L . l = Microrruta de recolección analizada. s = Corresponde a la semana del mes analizada ns = Corresponde al número de semanas calendario que posee el mes de análisis. Se contará una semana dentro de esta variable si por lo menos un día de la semana calendario analizada está dentro del mes analizado **Parágrafo.** Una frecuencia se contabilizará como dejada de prestar si la recolección de los residuos no aprovechables pertenecientes a la microrruta analizada no se llevó a cabo en su totalidad, es decir, si en el día establecido en el CCU no se recogieron los residuos sólidos no aprovechables de todos los suscriptores pertenecientes a la microrruta analizada. **Artículo 56.** Indicador de calidad del horario de recolección de residuos sólidos no aprovechables. Cada persona prestadora deberá contabilizar a nivel semanal y por APS, cuántas frecuencias se prestaron con un retraso superior a tres (3) horas por cada macrorruta de recolección, dentro del mes de análisis, en relación al compromiso establecido en el CCU respectivo. Este indicador se calcula mediante la siguiente expresión:

$$IHR_{NA_l} = \frac{\sum_{s=1}^{ns} NRR_{ls}}{(ndm/7) * F_{CCU_l}} * 100\%$$

IHR_{NA_l} = Indicador de calidad del horario de recolección de residuos sólidos no aprovechables para la macrorruta de recolección analizada, dentro del mes de análisis. NRR_{ls} = Número de frecuencias prestadas con retraso superior a tres (3) horas en la macrorruta de recolección, para cada semana. Una frecuencia se catalogará con retraso no aceptado o superior a tres (3) horas si:

$$HF_{CCU} + 3 < HF_R$$

HF_{CCU} = Hora final del horario de recolección que se estableció en el contrato de condiciones uniformes (CCU) para la macrorruta de recolección analizada L . HF_R = Hora final real de la frecuencia analizada que pertenece a la macrorruta de recolección analizada L . ndm = Corresponde al número de días que posee el mes de análisis. F_{CCU_l} = Frecuencia de recolección establecida en el contrato de condiciones uniformes (CCU) para la macrorruta de recolección L . L = Macrorruta de recolección analizada s = Corresponde a la semana del mes analizada ns = Corresponde al número de semanas calendario parciales o completas que posee el mes de análisis. Se contará una semana dentro de esta variable si por lo menos un día de la semana calendario analizada está dentro del mes analizado. **Artículo 57.** Indicador de calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables. Indicador que mide la calidad global del servicio de recolección de residuos sólidos no aprovechables, teniendo en cuenta el incumplimiento de las frecuencias y los horarios de recolección de la persona prestadora, el cual se calcula mediante la siguiente expresión:

$$ICTR_{NA_l} = \frac{\sum_{p=1}^m (0,5 * IFR_{NA_l} + IHR_{NA_l})_p}{6} * 100\%$$

p = Corresponde a cada uno de los seis meses continuos analizados dentro del semestre de análisis y toma valores entre 1 y 6 hasta alcanzar el mes mm = Es el número del mes analizado dentro del semestre de estudio, que varía entre 1 y 6. l = Microrruta de recolección analizada $ICTR_{NA_l}$ = Indicador de calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables de la microrruta de recolección l . $0,5$ = Factor de ponderación de cada uno de los indicadores relacionados con el servicio de recolección de residuos sólidos no aprovechables. IFR_{NA_l} = Indicador de frecuencia de recolección de residuos no aprovechables para la microrruta de recolección l , de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 55 de la presente resolución. IHR_{NA_l} = Indicador del horario de recolección de residuos no aprovechables para la microrruta de recolección l . El valor de este

indicador para cada microrruta de recolección será igual al valor del indicador de la macrorruta a la cual pertenece (IHR_{NA_i}), que fue calculado de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 56 de la presente resolución. Adicional a las metodologías tarifarias establecidas por la CRA; la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P. en el marco del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) y, en cumplimiento de la Ley 1503 de 2011 la cual establece la obligatoriedad del PESV para empresas públicas o privadas que usen vehículos para el desarrollo de su actividad económica. Según la Resolución No. 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte “Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones” en el Paso 8. Programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño (Aplica para todos los niveles) se establece que: “La organización debe diseñar e implementar, como mínimo los siguientes programas: 1. Programa de Gestión de la Velocidad Segura: Procedimiento para controlar la velocidad de los vehículos automotores el cual debe estar alineado con el enfoque del sistema seguro y **debe contener: mecanismo o equipo de medición que se va a utilizar, frecuencia de mantenimiento y calibración del equipo; responsables del programa; frecuencia de evaluación de los resultados; procedimiento en caso de excesos de velocidad y casos reiterativos; mecanismos de comunicación y campañas de prevención vial en torno a la gestión de la velocidad.**” Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 720 de 2015, así como para implementar adecuadamente el Programa de Gestión de la Velocidad Segura contemplado en la Resolución 40595 de 2022, se requiere contar con un equipo de medición eficiente y confiable. En este sentido, se recomienda el uso de un dispositivo de posicionamiento geosatelital (GPS), el cual, por su precisión y facilidad de uso, permite realizar un seguimiento detallado de los recorridos y comportamientos operativos de los vehículos. Los datos obtenidos a través de estos dispositivos son fundamentales no solo para el control operativo, sino también para la generación de información clave en el cálculo de indicadores del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) y de indicadores financieros, lo que permite tomar decisiones informadas y fortalecer la gestión integral del servicio. 2. Que el Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000006 DE FECHA 05 DE ENERO DE 2026** 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de prestación de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEMETRÍA PARA LA MEDICIÓN Y FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ALQUILER DE DISPOSITIVOS IOT PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHIA E.S.P.** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: **1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Realizar la instalación de dispositivos y medición de la frecuencia y horarios de recolección de residuos sólidos no aprovechables, haciendo uso de una plataforma transaccional que permita posicionar los siguientes 27 vehículos de propiedad y/o a cargo de EMSERCHIA E.S.P.:

RELACIÓN DE EQUIPOS 2026 – EMSERCHIA E.S.P.						
	PLAC A	TIPO	MARCA	CLASE	MODEL O	ÁREA
1	OSM087	COMPACTADOR SENCILLO	CHEVROLET	FVR	2015	ASEO
2	OSM107	COMPACTADOR SENCILLO	CHEVROLET	FVR	2017	ASEO
3	OSM116	COMPACTADOR SENCILLO	CHEVROLET	FVR	2018	ASEO
4	OSM117	COMPACTADOR SENCILLO	CHEVROLET	FVR	2018	ASEO
5	OSM118	COMPACTADOR SENCILLO	CHEVROLET	FVR	2018	ASEO
6	OSM112	COMPACTADOR DOBLETROQUE	CHEVROLET	FVZ	2018	ASEO
7	OSM113	COMPACTADOR DOBLETROQUE	CHEVROLET	FVZ	2018	ASEO
8	OSM115	COMPACTADOR DOBLETROQUE	CHEVROLET	FVZ	2018	ASEO

9	OSM881	COMPACTADOR DOBLETROQUE	MERCEDES BENZ	ATEGO 2730K	2023	ASEO
10	OSM882	COMPACTADOR DOBLETROQUE	MERCEDES BENZ	ATEGO 2730K	2023	ASEO
11	OSM883	COMPACTADOR DOBLETROQUE	MERCEDES BENZ	ATEGO 2730K	2023	ASEO
12	OSM884	COMPACTADOR DOBLETROQUE	MERCEDES BENZ	ATEGO 2730K	2023	ASEO
13	OSM885	COMPACTADOR DOBLETROQUE	MERCEDES BENZ	ATEGO 2730K	2023	ASEO
14	OSM052	MINIRECOLECTOR	CHEVROLET	NQR	2012	ASEO
15	OSM125	MINICOMPACTADOR	CHEVROLET	FRR	2018	ASEO
16	OSM059	CAMIÓN DE ESTACAS	CHEVROLET	NQR	2012	ASEO
17	OSM127	VOLQUETA DOBLETROQUE	CHEVROLET	FVZ	2018	ASEO
18	OSM050	BARREDORA	ELGIN PELICAN	NP	2011	ASEO
19	OSM076	CAMIONETA DOBLE CABINA	MAZDA	BT-50	2014	ASEO
20	OSM077	CAMIONETA DOBLE CABINA	MAZDA	BT-50	2014	ACUEDUCTO
21	OSM082	CAMIÓN DE ESTACAS	JAC	HFC1035 K	2014	ALCANTARILLADO
22	OSM083	CAMIÓN FURGÓN	JMC	JX	2014	ACUEDUCTO
23	OIL823	CAMIONETA DOBLE CABINA	CHEVROLET	LUV	2003	MANTENIMIENTO
24	OSM126	CAMIONETA DE ESTACAS	CHEVROLET	LUV-D MAX	2018	DTO A.A.A
25	OSM128	CAMIONETA TIPO PANEL	CHEVROLET	N300	2018	COMERCIAL
26	N/A	MINICARGADOR	CASE	SR200	2011	ASEO
27	OSM045	VACTOR	INTERNATIONAL	7400	2009	ALCANTARILLADO

2. Garantizar el correcto funcionamiento de 27 dispositivos GPS en cada uno de los vehículos de propiedad y/o a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P., sin afectar el funcionamiento del vehículo durante la ejecución del contrato y posterior a la desinstalación de los GPS. 3. Garantizar que los dispositivos GPS, transmitan la información en un portal transaccional de los recorridos y horarios para cada uno de los vehículos, así como el reconocimiento e identificación en cada vehículo. 4. Contar con un software de recepción y procesamiento de información de georreferenciación, con la capacidad de procesar la información y establecer el cumplimiento de las rutas según las frecuencias y horarios establecidos. 5. En caso de presentar fallos en algún dispositivo GPS deberá realizar la instalación o reemplazo de este dispositivo en un período inferior a tres (03) días hábiles. 6. Realizar capacitaciones para el personal profesional, técnico y operativo. 7. El software deberá identificar la prestación del servicio de aseo especial en contenedores, cestas públicas y jornadas de limpieza. 8. Suministrar la información necesaria para el cálculo del indicador de calidad y frecuencia de recolección de residuos sólidos no aprovechables IHR_NA_i según lo dispuesto en el artículo 55 de la Resolución CRA 720 de 2015. 9. Suministrar la información necesaria para el cálculo del Indicador de calidad del horario de recolección de residuos sólidos no Aprovechables IHR_NA_i según lo dispuesto en el artículo 56 de la Resolución CRA 720 de 2015. 10. Suministrar la información necesaria para el cálculo del Indicador de calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables $ICTR_NA_i$ según lo dispuesto en el artículo 57 de la Resolución CRA 720 de 2015. 11. Garantizar que los GPS instalados en los vehículos de recolección cuenten con precisión en la trayectoria realizada, controles de velocidad, consumo y eficiencia de combustibles y gestión para la recolección de residuos. 12. Contar con mesa técnica de ayudas capacitada con disponibilidad 24 horas de lunes a domingo. 13. Realizar el mantenimiento del Software, Hardware e infraestructura

durante la ejecución del contrato. 14. Mantener actualizada la plataforma o software desarrollado para la prestación del servicio de aseo, resguardando los registros generados y back up permanente de la información. 2. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la **Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSEERCHIA E.S.P.** con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la **Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSEERCHIA E.S.P."**, del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante **EMSEERCHIA E.S.P.** 8. Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa. 9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSEERCHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **EMSEERCHIA E.S.P.**, se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$73.972.899) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.** **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** SE REALIZARÁ MEDIANTE ONCE (11) PAGOS MENSUALES CADA UNO POR VALOR DE SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$6.724.809) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES. MES VENCIDO PARA LO CUAL EL CONTRATISTA DEBERÁ ANEXAR FACTURA ELECTRÓNICA, CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL E INFORME DE ACTIVIDADES DEL MES. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de 11 meses contados a partir del acta de inicio del contrato o hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos del artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO SERÁ REALIZADA POR LA COORDINACIÓN DE ASEO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO – OPERATIVA A QUIEN ESTE DESIGNE O QUIEN HAGA SUS VECES.** **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y **EMSEERCHIA E.S.P.**, a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento

de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que le contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registro y documentos a EMSERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 005 de 2022. **PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA** se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a). Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio.** La cual no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato y por un término igual al contrato y un (01) año más. **c) Salarios y prestaciones sociales.** La cual no podrá ser inferior al 5% del valor del contrato y por un término igual al contrato y 3 años más. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSERCHIA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: I. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de

común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO I: El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

PARÁGRAFO II: En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS: El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMSECHIA E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMSECHIA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMSECHIA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad.

PARÁGRAFO 1: Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación.

PARÁGRAFO 2: En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST. – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante,

disponen las siguientes direcciones de notificación: LAURA ESTRADA CALLE, en su calidad de Representante legal Suplente de la empresa, URBETRACK SAS., identificada con Nit. 901621794-2, en la AV 19 No. 95-31 OF. 603 Bogotá y a EMSERCHIA E.S.P., en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

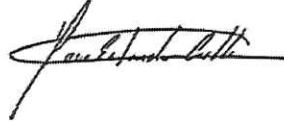
Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los cinco (07) días del mes de Enero de 2026

CONTRATANTE

CONTRATISTA



IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA
C.C. 11.202.100 expedida en Chía
Gerente



LAURA ESTRADA CALLE
C.C. 1.152.444.108 de Medellín
Representante legal Suplente
URBETRACK SAS

Firmado digitalmente via ZapSign por
LAURA ESTRADA CALLE
Fecha 08/01/2026 09:34:16.515 (UTC-0300)

Proyectó: Jaime Alexis Castro Santos / Director Jurídico y de Contratación 

Informe de Firmas

Fechas y horas en UTC-0300 (America/Sao_Paulo)
Ultima actualización en Enero 8 2026, 09:34:16



Estado: Firmado
Documento: CPS NO. 001 - 2026 (GPS PARA FIRMA).Pdf
Número: 9789b287-c922-413e-ad5c-6774d1e7d294
Fecha de creación: Enero 8, 2026, 09:31:20
Hash del documento original (SHA256): af1a1e4da1452729be050c382f33d8e2035af3e16c1a11e24b6422b4f7e92462



Firmas

1 de 1 Firmas

Firmado via ZapSign by Truora		Firma
LAURA ESTRADA CALLE		
Fecha y hora de firma: 01/08/2026 09:34:16		LAURA ESTRADA CALLE
Token: b91f2865-9db5-4e62-9625-118e0325d1c3		
Puntos de autenticación:	IP: 181.134.130.69	
Correo electrónico: laura.estrada@urbetrack.com	Dispositivo: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7)	
	AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36	

CUMPLIMIENTO LEGAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Para dar cumplimiento a la legislación de la firma electrónica, en este documento se muestran los datos capturados al momento de la firma para garantizar la autenticidad de la autoría de la firma y la integridad del documento.
Confirma la integridad del documento aquí.



Este registro es exclusivo y se considera parte del documento número 9789b287-c922-413e-ad5c-6774d1e7d294, de acuerdo con las Condiciones de uso de ZapSign, disponibles en zapsign.co

ZapSign 9789b287-c922-413e-ad5c-6774d1e7d294